

A Despacho, 24 de Julio de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente actuación, sírvase disponer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

VICTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.381

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Rad: 2008-00493-00  
Dte: Andrea Catalina Melo Burbano  
Ddo: Alfonso Melo Martinez

Revisado el presente asunto, advierte el despacho que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante auto No.1758 del 18 de Diciembre de 2008, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ALFONSO MELO MARTINEZ en favor de la señorita ANDREA CATALINA MELO BURBANO, por los valores allí ordenados (fl-15 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.186 del 11 de Junio de 2009 (fl-24 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución, habiéndose llevado a cabo la liquidación y aprobación de la obligación demandada.

No se observa dentro del paginario que se haya decretado medida cautelar y por consiguiente no haya lugar a pronunciamiento alguno.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dará por terminada la ejecución de la sentencia, ordenado levantar la medida cautelar decretada y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

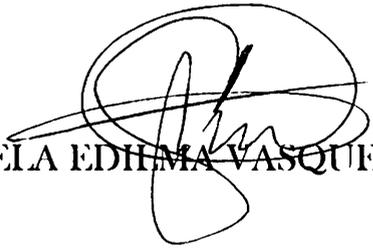
Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA No.186 del 11 de Junio de 2009, proferida al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por ANDREA CATALINA MELO BURBANO, en contra del señor ALFONSO MELO MARTINEZ, bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- NO HAY LUGAR a levantar medida cautelar alguna, por no haberse decretado dentro del proceso.

Tercero.- ARCHIVÉSE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
GRACIELA EDHEMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____